



Constitución

Del

Reino

De

San Borondón



De acuerdo con su Constitución Borondina el Reino de San Borondón es una Monarquía, y el Monarca ejerce como Jefe de Estado y como Rey de este Reino.

Por lo que se pone en conocimiento de la Comunidad Internacional, que el Consejo del Reino por unanimidad ha elegido al Excmo. Soberano Gran Maestro de la Orden Atlántica de San Borondón, como legítimo representante de este reino, y con el unánime y total apoyo del Consejo del Reino, del provisional Poder Legislativo y Ejecutivo, tomó la responsabilidad de asumir el nombramiento de Rey Soberano por Derecho Divino y Legalmente Elegido y confirmado por las dichas Instituciones

Oficiales que representan el Reino de San Borondón y el Principado de las Hespérides, con el nombre de Wenceslao I, creando así la primera Monarquía de esta Nación con su Estado Social y de Derecho.

Su forma de Gobierno de ahora en adelante será una Monarquía Teocrática, que comprende una Sociedad en que la autoridad política, considerada emanada de Dios, se ejerce por sus ministros y será de carácter Hereditario. En vía de una transición democrática y constitucional.

Por lo que en el día, 01 de Enero de 2012, año de Nuestro Señor, el Tribunal Supremo, el Consejo del Reino y demás estamentos que forman el Gobierno de este Reino, han entronizado como Rey a Wenceslao I., como Rey de San Borondón y Príncipe de las Hespérides.

A esta la Dignidad Real de dicho Reino, se le reconocen todos los Honores, Tratamientos,

Títulos, Regalías, Prerrogativas, Poderes, Jurisdicciones y Autoridad que le pertenecen y con ello todos los logros espirituales, temporales y comunes en nombre de todo el pueblo Borondino de este Reino y Principado, humilde y fielmente se someten, a él y a sus herederos, y mantendrán la defensa del Rey Wenceslao I , hasta el límite de sus fuerzas, con vidas y haciendas, contra cualquier persona que intente atentar contra el Rey. El territorio que forma el Reino de San Borondón y su Principado de las Hespérides.

El Reino de San Borondón y El Principado de las Hespérides, es una micro-nación (Reino y Principado de la Utopía). San Borondón es un Reino soberano y se hará miembro de cuantas organizaciones internacionales lo acepten y lo quieran reconocer. El Reino de San Borondón es un referente simbólico, figurado, alegórico, y solemnemente artificioso, sin aspiraciones Políticas, ni Administrativas con respecto al Poder Central y/o autonómico actuales y vigentes.

El Reino de San Borondón y su Principado, con gran riqueza, diversidad natural, histórica, mitológica y cultural, forma parte del territorio español, y reclama por sí y por ahora la categoría y autonomía simbólica y legendaria de la Isla de San Borondón y sus dispersos Archipiélagos de la Macaronesia.



Preámbulo

El Reino de San Borondón en el uso de su soberanía y representada por su Corte de Consejeros decretan y sancionan esta Constitución.

El día 1 de enero de 2.012.

El Reino de San Borondón, deseando establecer la Justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de esta Constitución y sus leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los Borondinos y pueblos del reino de San Borondón en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada.

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, el Consejo del Reino ratifica la siguiente:

Constitución



Título Preliminar

Artículo 1º:

1. El Reino de San Borondón y su Principado se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de

su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político dentro de un partido único.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo Borondino, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Reino de San Borondón es la Monarquía Teocrática, constitucional y hereditaria.

Artículo 2º:

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad del Reino de San Borondón, patria común e indivisible de todos los Borondinos y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3º:

1. El español (castellano) es la lengua oficial del Reino de San Borondón. Todos los Borondinos tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas de la Macaronesia serán también oficiales en las respectivas regiones de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas del Reino de San Borondón es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4º:

1. La bandera del Reino de San Borondón está formada por un fondo Azul que representa el Mar Océano. Tiene un Sol en el Centro cuyo significado representa lo ardiente, volcánico y cálido de sus tierras. Y una Isla al centro que representa La Isla de San Borondón. En el extremo derecho de la Bandera esta una franja color marfil con siete estrellas plateadas: cinco representan la Región Macaronesia, una representa el Sahara Español (Antigua África Occidental española) y una que representa a la Isla de San Borondón. Y en una esquina de la

parte superior izquierda, el Escudo del Reino o una Corona Real.

Artículo 5º:

La capital del Reino se San Borondón es Punta Ballena.

Artículo 6º:

Solo existirá un partido político oficial, del cual emanarán los representantes del Senado, que concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberá ser democrático, aglutinándose en él todas las ideologías políticas.

Artículo 7º:

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía del Reino de San Borondón y su Principado,

defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 8º:

1. Los ciudadanos del Reino de San Borondón y los poderes públicos del Reino están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la

responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.



Título Primero

De los Derechos y Deberes Fundamentales

Artículo 9º:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Reino de San Borondón.



Capítulo Primero De los Borondinos y los Extranjeros

Artículo 10º:

1. La nacionalidad Borondina se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún Borondino de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Reino de San Borondón podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países miembros de la Macaronesia o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con El Reino de San Borondón. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los Borondinos sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 11º:

Los Borondinos son mayores de edad a partir de los 18 años.

Artículo 12º:

1. Los extranjeros gozarán en el Reino de San Borondón de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo y residencia en el Reino.



Capítulo Segundo Derechos y Libertades

Artículo 13º:

Los Borondinos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección Primera

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 14º:

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 15º:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin

más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad Borondina y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 16º:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en las formas previstas en la ley.

Artículo 17º:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 18º:

Los Borondinos tienen derecho a elegir libremente su residencia en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 19º:

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y,

especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Artículo 20º:

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

Artículo 21º:

- 1. Se reconoce el derecho de asociación.**
- 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.**
- 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.**
- 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de lo que establezca la ley.**
- 5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.**

Artículo 22º:

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 23º:

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Se garantizará a recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones de las personas.

5. Se garantizará el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los

sectores afectados y la creación de centros docentes y Universidades.

Artículo 24º:

1. Los Borondinos tienen el derecho y el deber de defender el Reino de San Borondón.

2. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 25º:

1. Todos podrán contribuir libremente al sostenimiento de los gastos del Reino de San Borondón, de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, con la cantidad que cada uno libremente estime oportuna.

Artículo 26º:

Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. Sin que pueda ser enajenada, por terceros.



Capítulo Tercero

De los Principios rectores de la política social y económica

Artículo 27º:

Se promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico. Así como para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 28º:

Se garantizará la conservación y se promoverá el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos del Reino de San Borondón y de los bienes que lo integran,

cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.



Título Segundo

De la Corona

Artículo 29º:

1. El Rey Wescleslao J., es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del

Reino de San Borondón y su Principado en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey del Reino de San Borondón y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en la ley.

Artículo 30º:

1. La Corona del Reino de San Borondón es hereditaria en los sucesores de S. M. Wenceslao J. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más

próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos. Salvo que el Rey nombre directamente otro heredero aunque no sea de la familia real.

2. El Príncipe heredero, o en su defecto el que designe el Rey de sucederle es de su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento y tendrá la dignidad de Príncipe de la Macaronesia y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona del Reino de San Borondón.

3. En el caso en que el Rey no tuviera descendientes, sus herederos se tomarán de las otras líneas de su familia, siguiendo el orden que será establecido ulteriormente por una ordenanza real.

4. Y en caso de extinguidas todas las líneas llamadas en derecho, y no habiendo nombrado o presentado al Senado El Rey un futuro heredero

o sucesor, del Senado proveerá a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses del Reino de San Borondón.

5. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

6. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 31º:

1. El futuro Rey, al ser proclamado, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos.

Artículo 32º:

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.**
- b) Convocar y disolver el Senado y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.**
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.**
- d) Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones.**
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno.**
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.**
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno. El Presidente del Gobierno tiene la obligación de informar al Rey de todo las incidencias importantes que afecten al Reino.**

- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.**
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que podrá autorizar indultos generales.**
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.**

Artículo 33º:

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en el Reino de San Borondón están acreditados ante él.

2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Al Rey corresponde, declarar la guerra y hacer la paz con el visto bueno del Gobierno y el Senado.

Artículo 34º:

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.



Título Tercero **Del Consejo del Reino**

Capítulo Primero **Del Senado**

Artículo 35º:

1. El Consejo del Reino representa al pueblo del Reino de San Borondón y está formado por el Senado.

2. El Consejo del Reino ejercen la potestad legislativa del Reino de San Borondón, aprueban sus Presupuestos, controlan junto con el Rey la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. El Consejo del Reino depende de la voluntad del Pueblo y del Rey.

Artículo 36º:

1. El Congreso se compone de un número mínimo ponderado según el censo electoral, no rebasando un máximo de 100 Senadores, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

Artículo 37º:

1. El Congreso será elegido por tres años. El mandato de los Senadores termina a la disolución de la Cámara.

2. Hasta que los grandes cuerpos del Estado sean constituidos, las ordenanzas reales tendrán fuerza de ley.

3. Son electores y elegibles todos los Borondinos que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los Borondinos que se encuentren fuera del territorio del Reino de San Borondón.

4. Las elecciones tendrán lugar desde los sesenta días antes de la terminación del mandato. El Senado electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 38º:

1. En cada territorio se elegirán los Senadores que determine el Consejo Electoral por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale la ley.

Artículo 39º:

1. Los Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Senadores gozarán asimismo de inmunidad.



Título Cuarto

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 40º:

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Reino de San Borondón. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 41º:

1. El Gobierno se compone de: El Rey del Reino de San Borondón o el Regente en su

defecto; El Presidente; El Canciller (Vicepresidente) en su caso; Los Ministros y los demás miembros que establezca la ley.

2. El Rey y el Presidente dirigen la acción del Gobierno y coordinan las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno del Reino de San Borondón serán nombrados por el Rey o el Regente, aceptando los candidatos propuestos por el Presidente, salvo discrepancias de última hora.

4. El presidente será elegido por votación general y refrendado por el Rey.

Disposición Final

Esta Constitución entrará en vigor el día de la constitución del Reino de San Borondón, que es el día 01 de enero del 2012.

Por tanto,

Mando a todos los Borondinos, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Constitución, como norma fundamental del Nuevo Reino de San Borondón y su Principado.

Casa accidental de la sede Real del Reino de San Borondón.

Do, el Rey, Wenceslao I.